

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **10541** de **8 de julio de 2022**

Ref. Expediente N° NC2020/0005366

Señores
JIANGSU HUIFENG BIO AGRICULTURE CO. LTD.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMPOSICIÓN PLAGUICIDA QUE CONTIENE TIDIAZURÓN Y ÁCIDO POLIGLUTÁMICO”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/CN2018/104849

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 10 de septiembre de 2018.

PRIORIDAD: CN 201710929416.5 del 09 de octubre de 2017.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar una composición plaguicida alternativa que promueva el crecimiento de los cultivos, mejore la resistencia a las enfermedades y la producción de los cultivos.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición plaguicida que comprende tidiazurón y el ácido poliglutámico.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 29 de abril de 2020.

3. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia la reivindicación 8 no se considera patentable, teniendo en cuenta que reclaman un uso de la composición plaguicida para promover o regular el crecimiento de las plantas en un campo agrícola

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

Oficio N° 10541 de 8 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005366

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que:

La reivindicación 1 no es clara toda vez que hace referencia a una composición plaguicida de la cual no menciona cuáles son las proporciones de sus componentes. Se requiere al solicitante indicar las proporciones de los componentes en las composiciones reclamadas en la reivindicación 1. Adicionalmente, la reivindicación 1 menciona un resultado alcanzar, ya que define “que tiene un efecto de sinergia”, y este resultado se obtiene como resultado de los componentes, sus proporciones, además de un ensayo de estandarización normal. Por lo tanto, se requiere al solicitante eliminar esta referencia de la reivindicación 1.

La reivindicación 2 no es clara porque define que el componente activo B puede ir en una relación en peso de 0.01 a 0, lo que permitiría una opción donde la composición está conformada únicamente por tidiazuron, lo que alejaría de la composición reivindicada. Se requiere hacer la modificación pertinente.

Las reivindicaciones 5 y 6 no son claras, porque caracterizan la composición en términos de su proceso de preparación de la forma de dosificación. Se le recuerda al solicitante que no es permisible reclamar un producto por su proceso de obtención cuando el mismo puede ser definido mediante sus características técnicas esenciales estructurales. Se sugiere caracterizar la composición mediante sus componentes y proporciones.

La reivindicación 7 menciona el término “uno o más” precediendo una característica el cual no es limitativo, porque hacen opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlo.

Además, la reivindicación 7 no es concisa ya que los términos “solvente”, “dispersante”, “agente humectante”, “agente de pegajosidad”, “espesante”, “adhesivo”, “tensioactivo” y “fertilizante” incluyen una cantidad indeterminada de posibles compuestos que no están comprendidos dentro del objeto de la solicitud, y que, dada la complejidad, no se permite determinar de forma precisa el alcance de lo que se quiere proteger.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 9 de octubre de 2017, que corresponde a la “fecha de presentación de la solicitud de prioridad”.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	CN105916376	“Agrochemical composition”	31 de agosto de 2016
D2	CN105340937	“Pesticide composition containing phethalanilic acid and thidiazuron”	24 de febrero de 2016

Oficio N° 10541 de 8 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005366

D1¹ divulga una composición agroquímica que contiene un compuesto de fórmula (1), un compuesto de ácido glutámico y una fuente de magnesio y/o una fuente de hierro. La composición aplicada, p. vía foliar ha demostrado beneficios sinérgicos que mejoran el rendimiento de los cultivos y las características de calidad. (abstract).

D2² divulga una composición pesticida que contiene ácido fenil peptidilico y tidiazurón. Los componentes efectivos de la composición son, ácido fenil peptidilico y tidiazurón; una relación en peso de ácido fetalanílico a tidiazuron en la composición es 300:1-1:1; y la composición pesticida se puede procesar para formar un concentrado soluble o un pulvis soluble en el proceso de aplicación práctica. La composición pesticida se usa para regular el crecimiento de las uvas, y es una fórmula reguladora del crecimiento de las plantas que vale la pena popularizar. (abstract).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2020/0005366 del 29 de abril de 2020) refiere a: *“Una composición plaguicida (...) caracterizada porque comprende (...)”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Una composición plaguicida caracterizada porque comprende dos componentes activos A y B,	Composición agroquímica que comprende: (Párr. 0131, 0137, y 0145, Reiv. 1 a 8)	Composición Pesticida que comprende:
en donde el componente activo A es tidiazurón	Divulga 1,3-difenilurea (Fenilurea) (Párr. 0131, 0137, y 0145, Reiv. 1 a 8)	tidiazurón (fenilurea) (Resumen)
y el componente activo B es ácido poliglutámico.	ácido poliglutámico (Párr. 0131, 0137, y 0145, Reiv. 1 a 8)	divulga ácido fenil peptidilico (Resumen)

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga una composición agroquímica que comprende 1,3-difenil urea y ácido poli glutámico para mejorar los rendimientos de lechuga, frijoles y tomates.

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1, consiste en seleccionar un herbicida fenilurea, específicamente el tidiazurón.

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/050238903/publication/CN105916376A?q=CN105916376>
²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/055317224/publication/CN105340937A?q=CN105340937%20A>

Oficio N° **10541** de **8 de julio de 2022**

Ref. Expediente N° NC2020/0005366

No se evidencia un efecto técnico asociado a dicha diferencia puesto que la reivindicación no define adecuadamente las características técnicas esenciales de la composición reclamada, específicamente las proporciones de los componentes. En consecuencia, no es posible asociar los datos de la descripción a la materia reclamada.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar la composición divulgada en D1 con el fin de obtener una composición alternativa?

Sin embargo, el incluir tidiazurón como un efecto de sinergia para promover el crecimiento de los cultivos y mejorar la resistencia a las enfermedades y la producción de los cultivos, ya está divulgado en D2 que se refiere una Composición Pesticida que comprende tidiazurón y ácido fenil peptidilico (reiv. 1 y 2).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir tidiazurón del D2 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona la relación en peso del componente activo A al componente activo B (Reiv. 2 a 4 anticipadas en D1: Párr. 0131, 0137, y 0145, Reiv. 1 a 8) y el adyuvante adicional (Reiv. 7 anticipada en D2: Reivindicación 2).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 11 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	CN105916376	1 a 7	Nivel inventivo
D2	CN105340937	1 a 7	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.



Oficio N° **10541** de **8 de julio de 2022**

Ref. Expediente N° NC2020/0005366

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 10541 de 8 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005366

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0005366		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/CN2018/104849		10 de septiembre de 2018							
Fecha de determinación estado de la técnica				Prioridad			Presentación		
09/10/ 2017				X					
Solicitante									
JIANGSU HUIFENG BIO AGRICULTURE CO. LTD.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	8	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 7
Palabras clave utilizadas	THIDIAZURON AND POLYGLUTAMIC ACID AND PLAGUICIDE OR PESTICIDE AND PLANT GROWTH REGULATOR AND SYNERGY
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A01N 47/36, A01N 37/46, A01P 21/00

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
ISA	CN107616184	23/01/2018	-	-	-
	CN105916376	31/08/2016	1 a 7	Párr. 0131, 0137, y 0145, Reiv. 1 a 8	Y
	CN102584496	18/07/2012	-	-	-
Patbase	CN105340937 A	24/02/2016	1 a 7	Reiv. 1 y 2	Y
	CN106342854 A	25/01/2017	-	-	-
Orbit	US2012225943	06/09/2012	-	-	-
	US2017173642	22/06/2017	-	-	-
STN	CN105916376	31/08/2016	-	-	-
	CN102584496	18/07/2012	-	-	-
Derwent	CN105340937 A	24/02/2016	-	-	-
	CN106342854 A	25/01/2017	-	-	-

(²) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.

Fecha del reporte de búsqueda: (23/06/2022)

